



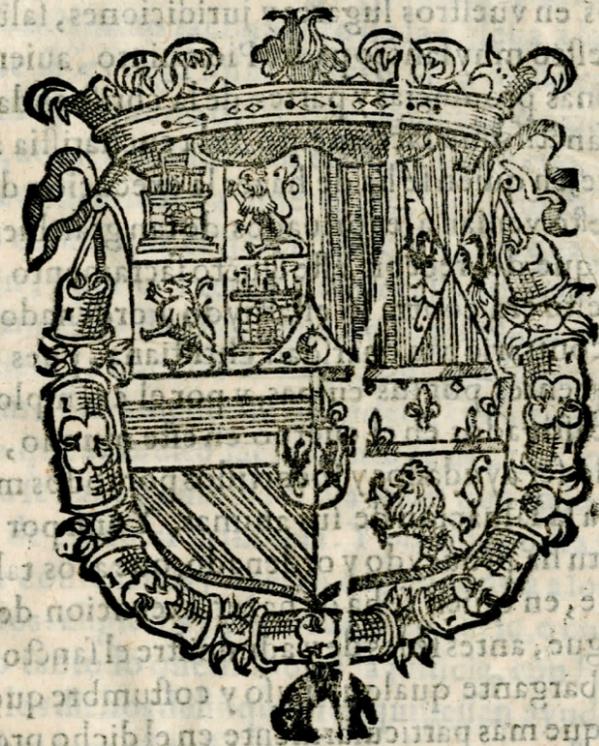








P R A G M A T I C A P A R A
que de aqui adelante los que fueren
condenados a muerte, y se ouie-
ren de justiciar, antes que se exe-
cute en ellos la justicia, se
les de el sanctissimo
sacramento.



EN MADRID
En casa de Alonso Gomez Impres-
sor de su Magestad.

1 5 6 9

Esta tassado en seys maravedis.





DON PHELIPPE POR LA GRACIA de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Ierusalem, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galizia, de Mallorcas, de Seuilla, de Cerdeña, de Cordoua, de Corcega, de Murcia, de Iaen, de los Algarues, de Algezira, de Gibraltar, Conde de Flandes y de Tyrol, &c. Al nuestro justicia mayor, y a los del nuestro consejo, Presidentes y oydores de las nuestras audiencias, Alcaldes, y Alguaziles de la nuestra casa y corte y chancillerias, y a todos los Corregidores, Asistente, Governadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y otros juezes y justicias qualesquier, de todas las ciudades, villas y lugares de los nuestros reynos y señorios, y a cada vno y qualquier de vos en vuestros lugares y jurisdicciones, salud y gracia. Sabed que nuestro muy sancto padre Pio quinto, auiendo entendido que en algunas prouincias y partes de la christiandad, no se administraua el sanctissimo sacramento de la eucharistia a los condenados a muerte, en quien se ha de hazer la execucion dela justicia, los quales por esto venian a ser priuados de tan gran bien y ayuda para sus animas, que del recibir este sancto sacramento podian conseguir, y que esto era contra lo estatuydo y ordenado por los sacros canones, y contrario a la charidad christiana, pues aunque los dichos delinquentes por sus culpas, y por el exemplo deuiessen padecer y ser castigados en el cuerpo en este mundo, no deuian por esso dexar de ser ayudados y socorridos por todos medios, para lo que tocava a la saluacion de sus animas. Y ansi por vn su breue y proprio motu ha proueydo y ordenado, que a los tales condenados a muerte, en quien se ha de hazer execucion de la justicia, no se les deniegue, antes se les de y administre el sancto sacramento del altar, no embargante qualquier vso y costumbre que en contrario aya, segun que mas particularmente en el dicho proprio motu de su Sanctidad, cuya data es a veynte y cinco dias del mes de Enero del año passado de mil y quinientos y sessenta y ocho años, se contiene. Y que como quiera que estos nuestros reynos, por algunas justas consideraciones que se han tenido, no aya estado de muy antiguo en vso ni en costumbre que a los tales condenados a muerte, auiendo se de hazer en ellos la execucion de la justicia, reciban el sancto sacramento del altar, Visto lo que su Sanctidad, a quien
 toca

roca y pertenece el ordenar y determinar esto, manda y prouee por el dicho breue, en conformidad de lo que por los sacros canones estaua instituydo, y quanto esto en si es justo y sancto, y pio, auiendo se en el nuestro consejo tratado, y con nos consultado, fue acordado que deuiamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha razon, y nos tuuimos lo por bien. Por la qual vos mandamos a todos y a cada vno de vos, que todas las personas que fueren condenadas a muerte, y se ouiere de executar la justicia, pidiendo se de su parte, y pareciendo le a el confessor q̄ le ouiere oydo de penitencia que se le puede y deue dar el sancto sacramento, no lo impidays ni embarceys, antes proueays y deys orden como se les de y administre, proueyendo para que esto se haga con mas decencia, y se esculen algunos inconuenientes que podrian resultar, auiendo se de llevar el sanctissimo sacramento de la yglesia a la carcel para se les dar, que se les diga missa dentro de la dicha carcel, en el lugar mas decente y comodo della, que por los ordinarios sera para esto señalado, a quien mandamos escreuir sobre ello, donde podran los dichos condenados a muerte recibir el sanctissimo sacramento, y como quiera que el hazer justicia de los que por sus delictos la merecen, y por el exemplo es necessario, sea cosa tan accepta en el acatamiento de Dios, que no se pueda ni deua temer que en ningun tiempo que esto se haga, aun que sea cercano a recibir el sanctissimo sacramento se offendera, toda via por la reuerencia y respeto que a tan alto sacramento se deue, os mandamos que lo suso dicho se haga y cumpla el dia antes que en los tales condenados se aya de executar la justicia. Y porque podra ser que algunos de los que confessaren y oyeren de penitencia a los tales delinquentes, o otros religiosos y personas, o con zelo, o con piedad, no considerando tanto lo que importa la justicia, con fin de dilatarla, y de saluar los dichos delinquentes, quisiessen ayudarse deste medio y sancta obra para este effecto, diziendo que no estauan bien preuenidos ni dispuestos, y que era menester mas tiempo para se preuenir y disponer, y que ansi se deuia dilatar la execucion de la justicia, y que los mesmos delinquentes, como algunos lo han acostumbrado, quisiessen tomar esta ocasion y medio, y vfar de algunas cautelas, o modos, que por experiencia se ha visto en semejantes casos. Eltareys aduertidos y preuenidos para no dar lugar a semejantes cautelas y negociaciones, y que por esta via se impida ni defiera



Esta carta es de la biblioteca de la Universidad de Deusto



desfiera la execucion de la justicia: Dada en Madrid, a veynte y siete dias del mes de Março, de mil y quinientos y sessenta y nueue años.

YO EL REY.

Yo Antonio de Erasso Secretario de su Magestad catholica, la fize escreuir por su mandado.

D. Cardinalis El Licenciado El Licenciado El doctor Francisco Seguntin. Menchaca. Pero Gasco. henádez de Lieuana. El Licenciado Iuan çapata. çauala.

Registrada. Iorge de Olaal de Vergara. Por chanciller. Iorge de Olaal de Vergara.

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]







